**CERTIFICADO DE UTILIDAD COMÚN-CUC**

**RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIÓN DEL MINISTERIO FEDERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO [BMZ] DEL PAÍS DE ALEMANIA**

**Proyecto/Programa: Fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia, mediante la integración social y económica de desplazados internos y población receptora. Municipio de Barrancabermeja-Santander**

**EL SUSCRITO ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER,**

En atención a lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 540 de 2004, reglamentario del artículo 96 de la Ley 788 de 2002, los cuales establecen:

“Artículo 2º. Exención de impuestos, tasas o contribuciones. La exención a que se refiere el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, se aplicará respecto a impuestos, tasas, contribuciones, del orden nacional, que pudieren afectar la importación y el gasto o la inversión de los fondos provenientes de auxilios o donaciones realizados al amparo de los acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común.

También se encuentran exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, los contratos que deban celebrarse para la realización de las obras o proyectos de utilidad común, así como la adquisición de bienes y/o servicios y las transacciones financieras que se realicen directamente con los dineros provenientes de los recursos del auxilio o donación, con el mismo fin.

Parágrafo. Para efectos de esta exención, corresponde a cada entidad pública del sector, ya sea del nivel nacional o territorial, certificar si los proyectos e inversiones a que están destinados los auxilios o donaciones correspondientes, son de utilidad común. Dichas certificaciones deberán remitirse de manera inmediata a la entidad ejecutora de los recursos, que a su vez las enviará dentro de los primeros cinco(5) días hábiles de cada trimestre a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para lo de su competencia”.

“Artículo 3º. Exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA)… La exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) respecto de los recursos de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, procederá en forma directa sobre las operaciones de adquisición de bienes o servicios gravados con este impuesto que el administrador o ejecutor de los recursos realice directamente o mediante contratos para la realización de programas de utilidad común, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º del presente decreto…”

“Artículo 4º. Requisitos generales de la exención. Para la procedencia de la exención establecida en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 el donante podrá ejecutar los recursos administrándolos directamente; a través de organismos internacionales; de entidades públicas debidamente autorizadas, o designar organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas en Colombia como entidades ejecutoras de los fondos objeto de donación debiendo en cada caso cumplir los siguientes requisitos generales:

… 2. El representante legal de la entidad que administre o ejecute los recursos deberá expedir certificación respecto de cada contrato u operación realizados con los recursos del auxilio o donación en la que conste la denominación del convenio, acuerdo o actuación intergubernamental que ampara el auxilio o donación, con indicación de las partes intervinientes y fecha del mismo. Esta certificación servirá de soporte para la exención del impuesto de timbre nacional, del impuesto sobre las ventas, del Gravamen a los Movimientos Financieros, (GMF) y de otras tasas y contribuciones del orden nacional que pudieran recaer sobre la utilización de los recursos, certificación que deberá estar suscrita por Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso. El administrador o ejecutor de los recursos deberá entregar dicha certificación a los proveedores de bienes y servicios, con el fin de que se dé aplicación a la correspondiente exención del IVA.

… 4. El proveedor por su parte deberá dejar esta constancia en las facturas que expida y conservar la certificación recibida como soporte de sus operaciones, para cuando la Administración lo exija, la cual además le autoriza para tratar los impuestos descontables a que tenga derecho de conformidad con los artículos 485 y 490 del Estatuto Tributario, aunque sin derecho a solicitar devolución del saldo a favor que se llegue a originar en algún período bimestral.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en el presente decreto se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y en los correspondientes reglamentos”.

**CERTIFICA:**

Que el **MINISTERIO FEDERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO [BMZ] DE ALEMANIA** ha concedido una subvención de 850.000 EUR a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ALEMANA, para la financiación del proyecto “**Fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia, mediante la integración Social y económica de desplazados internos y población receptora**”: el cual será implementada por la Cruz Roja Colombiana en el Municipio de Barrancabermeja durante el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2015 y el 31 de Diciembre de 2019, en el marco del convenio de cooperación suscrito entre la Cruz Roja Colombiana y la Cruz Roja Alemana.

Que el objeto esencial de este proyecto es Promover convivencia y construir paz y estructuras municipales resilientes mediante la promoción de la reintegración social y económica de las personas desplazadas.

Que el proyecto “**Fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades afectadas por el conflicto armado en Colombia, mediante la integración social y económica de desplazados internos y población receptora,”** el cual tendrá una inversión de 850.000 EUR; es considerado de utilidad común.

Que la adquisición de bienes o servicios que efectúa la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, en desarrollo del proyecto, es realizada con recursos de Donación (contribución no reembolsable) entregados por el **MINISTERIO FEDERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO [BMZ] DEL PAÍS DE ALEMANIA** al Gobierno de Colombia.

En razón a lo anterior, los bienes o servicios que se adquieran por parte del ejecutor de los recursos, con cargo al contrato en mención, se encuentran amparados con la exención de impuestos (IVA), tasas, contribuciones, del orden nacional, conforme a lo establecido en las normas citadas, y para lo cual la entidad ejecutora deberá dar estricto cumplimiento con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, que señala el procedimiento para la expedición del Certificado de Utilidad Común CUC, y reglamentado por el Decreto 540 de 2004, que en su artículo 4, numeral 2, indica expresamente que: ¨*El representante legal de la entidad que administre o ejecute los recursos deberá expedir certificación respecto de cada contrato u operación realizados con los recursos del auxilio o donación en la que conste la denominación del convenio, acuerdo o actuación intergubernamental que ampara el auxilio o donación, con indicación de la fecha del mismo y de las partes intervinientes. Esta certificación servirá de soporte para la exención del impuesto de timbre nacional, del impuesto sobre las ventas, del Gravamen a los Movimientos Financieros, (GMF) y de otras tasas y contribuciones del orden nacional que pudieran recaer sobre la utilización de los recursos, certificación que deberá estar suscrita por Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso. El administrador o ejecutor de los recursos deberá entregar dicha certificación a los proveedores de bienes y servicios, con el fin de que se dé aplicación a la correspondiente exención del IVA.¨*

Se expide la presente certificación para los efectos pertinentes a los ONCE (11) días del mes de MAYO de dos mil dieciséis (2016).

**DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO**

Alcalde Municipal de Barrancabermeja (E)

Decreto No 134 del 10 de Mayo de 2016

Revisó y aprobó: Luz Elvira Quintero

Jefe Oficina Asesora Jurídica